

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 18 Ordinaria de 5 de marzo de 2019.

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 8467 (GOC-2019-262-O18)

Acuerdo No. 8512 (GOC-2019-263-O18)

Acuerdo No. 8535 (GOC-2019-264-O18)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 24/2019 (GOC-2019-265-O18)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 9/2019 (GOC-2019-266-O18)

Resolución No. 10/2019 (GOC-2019-267-O18)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 49/2019 (GOC-2019-268-O18)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 12/2019 (GOC-2019-269-O18 - copia corregida)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 5 DE MARZO DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 18

Página 665

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2019-262-O18

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7796 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 20 de agosto de 2015, autorizó a la Empresa Geominera del Centro una concesión de investigación geológica en el área denominada Lote Grande I, ubicada en el municipio Cabaiguán, provincia de Sancti Spíritus, por un período de tres años, con el objetivo de explorar los minerales oro y plata, estimar los recursos existentes en el área y elaborar el informe final.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancias de la Empresa Geominera del Centro y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado autorización para prorrogar por dos años la vigencia de la concesión otorgada con el objetivo de darle continuidad a la investigación.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas” y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, inciso i), y 30, ambos del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó, el 21 de septiembre de 2018, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 29 de septiembre de 2020 los derechos concedidos por el Acuerdo No. 7796 de 2015 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros a la Empresa Geominera del Centro en el área denominada Lote Grande I, ubicada en el municipio Cabaiguán, provincia de Sancti Spíritus, para continuar la investigación en el área de los minerales oro y plata, estimar los recursos existentes en el área y elaborar el informe final.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Informar al Centro de Inspección y Control Ambiental el cumplimiento de las medidas impuestas en la Licencia Ambiental al concluir la investigación;
2. contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Cabaiguán y los tenentes de tierra, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se autoriza; y

3. contactar con la autoridades de la Agricultura de la provincia y valorar con el Servicio Estatal Forestal municipal y provincial, y con la Empresa de Acopio y Beneficio del Tabaco Sancti Spíritus, perteneciente a la Organización Superior de Dirección Empresarial Tabacuba, si existe algún daño al patrimonio forestal, el cual debe resarcirse de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 330 “Reglamento de la Ley Forestal” del ministro de la Agricultura, de 7 de septiembre de 1999, y la Resolución Conjunta No. 1 “Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEF)” de los ministros de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación, de 19 de octubre de 2012, así como la rehabilitación de las áreas afectadas.

TERCERO: El referido Acuerdo No. 7796 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros es aplicable a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de septiembre de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2019-263-O18

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 313 “De la Zona Especial de Desarrollo Mariel”, de 19 de septiembre de 2013, en su artículo 6 establece que la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel es la encargada de administrar la Zona, controlar sus actividades y elaborar y conducir su Programa de Desarrollo y Negocios, a partir del Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano aprobado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8211 del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de 2017, aprueba el Plan de Ordenamiento Urbanístico de la Zona Industrial y de Actividades Logísticas Mariel (Sector A) hasta el 2025, el que define el modelo, las principales estrategias de ordenamiento y las regulaciones urbanísticas con un alcance temporal de mediano plazo, aunque incluye los principios evolutivos con un horizonte de 2025-2035, que se gestiona a través del Programa de Desarrollo y Negocios.

POR CUANTO: La directora general de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 4, inciso c), del Decreto No. 316 “Reglamento del Decreto-Ley de la Zona Especial de Desarrollo Mariel”, de 19 de septiembre de 2013, y el 7, inciso a), del referido Decreto-Ley No. 313, ha presentado a la aprobación del Consejo de Ministros el Programa de Desarrollo y Negocios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, previa conciliación con los órganos, organismos y entidades nacionales.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 13, inciso i), y 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 19 de noviembre de 2018 el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Programa de Desarrollo y Negocios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en lo adelante la Zona.

SEGUNDO: La definición, el alcance, las variables determinantes y las premisas estratégicas del Programa de Desarrollo y Negocios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel son los siguientes:

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. El Programa de Desarrollo y Negocios es la guía estratégica de la Zona hasta el 2042 y constituye la pauta programática al contener el Primer Programa de Desarrollo y Negocios a mediano plazo hasta el 2022, en lo adelante el Programa.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El ámbito de aplicación es el área del derrotero de la Zona, con una extensión total de cuatrocientos sesenta y cinco coma cuatro (465,4) kilómetros cuadrados, dividida en nueve (9) sectores.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS. En la elaboración del Programa se tuvieron en cuenta los criterios siguientes:

- a) Jurídico: Que se cumplan las disposiciones jurídicas vigentes.
- b) Económico: Que todas las inversiones a captar y desarrollar sean viables a largo plazo.
- c) Constructivo: Que se cumplan las regulaciones urbanísticas bajo el principio de planear una vez y construir por etapas.
- d) Social: Que en la Zona se considere el entorno social y contribuya a su desarrollo.
- e) Natural: Que en la Zona se proteja y conserve el medio ambiente.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El Programa tiene un alcance quinquenal de 2018 a 2022, con revisiones anuales a partir de 2020.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA DE DESARROLLO

ARTÍCULO 5. MISIÓN. La Zona Especial de Desarrollo Mariel es una plataforma de nuevo tipo orientada a la atracción de la inversión extranjera y nacional; produce bienes y servicios competitivos de alta calidad con destino al mercado interno y externo; contribuye al desarrollo económico del país; dinamiza los encadenamientos productivos; posibilita la inserción ventajosa de Cuba en la economía internacional; y acelera la construcción de una sociedad próspera y sostenible sobre la base de principios y valores compartidos.

ARTÍCULO 6. VISIÓN. Ser un polo multisectorial del progreso económico y social, integrado a la economía nacional como condición y esencia del desarrollo, insertado en los flujos internacionales de inversión y en las cadenas de valor global, distinguido por la incorporación de las mejores prácticas de gestión e inversión, la resiliencia ante los cambios climáticos, tecnológicos y urbanísticos, la satisfacción del capital humano y el bienestar de la comunidad.

SECCIÓN PRIMERA

Premisas

ARTÍCULO 7. Las premisas estratégicas del Programa son las siguientes:

1. Crear un ambiente y entorno de negocios con la prestación de todo tipo de servicios competitivos en calidad y precios, considerando los que aportan una mayor calidad de vida.
2. Atraer proyectos de inversión vinculados a los servicios modernos de la información y las telecomunicaciones, con el objetivo de incrementar la cartera de estos servicios en cantidad, calidad y a precios competitivos.
3. Incrementar los servicios del Sistema de Ventanilla Única de la Oficina de la Zona, en lo adelante la Oficina, la informatización de sus procesos, la interacción y la asistencia multilingüe.
4. Promover la creación de un Centro Logístico Regional y una Plataforma de Procesamiento de mercancías para la exportación, donde se integran los operadores logísticos internacionales con los concesionarios y usuarios de la Zona.

5. Favorecer la inserción de la fuerza de trabajo calificada en la Zona, y dentro de esta los jóvenes talentos, mediante el incremento de incentivos y el aumento de la calidad de vida del entorno geosocial.
6. Evaluar, como alternativa ante el déficit de mano de obra constructiva, la contratación de fuerza de trabajo extranjera para no frenar el desarrollo del proceso inversionista.
7. Considerar con carácter estratégico el desarrollo de proyectos vinculados con las industrias de materiales de la construcción y sistemas constructivos en cualquiera de las modalidades de la inversión.
8. Propiciar el desarrollo de soluciones integrales que contribuyan a dinamizar el establecimiento de nuevos concesionarios y usuarios.
9. Potenciar la ampliación de la infraestructura básica y dar respuesta a la demanda creciente de obras de inversión dentro de la Zona, mediante el establecimiento de negocios en cualquiera de las modalidades de la inversión.
10. Desarrollar proyectos con inversión extranjera dirigidos a la generación y cogeneración eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.
11. Potenciar la investigación y el desarrollo de softwares para que las aplicaciones informáticas y servicios asociados puedan contribuir tanto a las soluciones tecnológicas en proyectos de inversión como a la exportación de servicios.
12. Garantizar la presencia física de las entidades gestoras como parte del Sistema de Ventanilla Única de la Oficina, para acelerar los trámites de obtención de los permisos, licencias y autorizaciones del proceso inversionista.
13. Revisar y disminuir las tarifas de los servicios básicos que se prestan en la Zona, al igual que los costos por la permisología, para hacerlos más competitivos, en correspondencia con el entorno regional e internacional.
14. Valorar la continuidad del proceso de concentración de las distintas entidades empleadoras en función del crecimiento en la contratación del personal, incluyendo la factibilidad de extender la cantera de reclutamiento de fuerza de trabajo hacia todo el país.

SECCIÓN SEGUNDA

Sectores a desarrollar

ARTÍCULO 8. El Sector B es una prolongación del Sector A, asume las actividades industriales del mismo perfil e incorpora las manufacturas de avanzada vinculadas con la industria de transformación del acero.

ARTÍCULO 9. El desarrollo del Sector G está vinculado con la industria de materiales para la construcción, su territorio dispone de canteras para la extracción y procesamiento de piedras y mármoles.

ARTÍCULO 10. El desarrollo del Sector H se favorece por el crecimiento del turismo internacional y nacional, es propicio para generar proyectos de inversión que sustituyan las importaciones y soporten el crecimiento de la industria turística.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE DESARROLLO Y NEGOCIOS

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

ARTÍCULO 11. La planificación es lo suficientemente flexible y evolutiva para recibir un máximo de oportunidades, concibe el desarrollo de asentamientos residenciales a mediano y largo plazos.

El modelo de desarrollo urbano tiene un enfoque no restrictivo, lo que permite su adaptación a los elementos externos que intervienen a corto, mediano y largo plazos.

ARTÍCULO 12. La promoción, captación, evaluación y aprobación de proyectos de inversión no es una actividad lucrativa, constituye un encargo gubernamental de la Oficina en el que participan diversas instituciones estatales.

ARTÍCULO 13. La Oficina asume, en lo que corresponda, el Plan de Estado para el enfrentamiento al cambio climático.

ARTÍCULO 14. Las inversiones de los concesionarios y usuarios son amigables con el medio ambiente.

No se favorece la relocalización de empresas nacionales.

ARTÍCULO 15. En los proyectos de inversión pueden participar todos los sujetos económicos con personalidad jurídica propia bajo cualquier modalidad prevista por la ley.

ARTÍCULO 16. Las relaciones de la Oficina con los concesionarios y usuarios tienen un carácter administrativo, en cumplimiento del mandato estatal que se hace efectivo a partir de la notificación de los resultados del proceso de aprobación y la entrega del documento de Autorización que emite el Consejo de Ministros o el director general de la Oficina, según el nivel de aprobación.

ARTÍCULO 17. La Oficina, en cumplimiento de su encargo estatal, adopta o recomienda la aprobación de normas específicas para la Zona.

ARTÍCULO 18. En la formación de la fuerza de trabajo calificada de nivel medio y superior la Oficina, en coordinación con los organismos y empresas y bajo la rectoría de los ministerios de Educación y Educación Superior, propicia los esquemas de formación dual.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios

ARTÍCULO 19. GESTIÓN DE RESIDUOS. La gestión de los residuos tiene un enfoque integral, independientemente de los tipos de desechos, sus fuentes y las entidades gestoras, bajo cualquier modalidad de inversión nacional y extranjera.

La comercialización o tratamiento de los residuos no exonera al emisor originario respecto a la seguridad y garantía en su disposición final.

ARTÍCULO 20.1. LOGÍSTICA Y ADUANA. La Zona se considera un espacio aduanal pluridimensional y en su demarcación se aceptan diferentes regímenes aduaneros.

2. Se favorecen el arrendamiento de espacios inmobiliarios y el alquiler de equipos especializados dentro de los servicios empresariales, los cuales, conjuntamente con las soluciones integrales, se consideran parte de la infraestructura logística.

3. Se admite la participación de todo tipo de operadores logísticos y portuarios, así como de navieras, sin distinción de la procedencia geográfica.

4. Se favorecen los servicios logísticos integrales que abarquen todos los eslabones de la cadena de suministros, incluyendo los de agencia aduanal y la industria de fabricación de materiales y productos para el empaque y el embalaje.

5. Se consideran los servicios logísticos como factor determinante de los encadenamientos productivos hacia dentro de la Zona y del país y como elemento catalizador para su inserción en las cadenas de valor global.

6. El control, las formalidades y términos para la entrada, almacenamiento, salida de mercancías y medios de transporte internacional se realizan conforme a lo establecido por la Aduana General de la República.

ARTÍCULO 21. TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público se considera un servicio público gestionado y administrado bajo un esquema estatal, en el cual se acepta el financiamiento de fuentes externas y se admiten formas de participación de la inversión extranjera bajo la modalidad de Asociación Económica Internacional.

ARTÍCULO 22. ALIMENTACIÓN. El servicio de catering se ofrece a través de empresas establecidas en la Zona, las que también pueden brindar estos servicios fuera de su derrotero; participan tanto empresas nacionales como las modalidades de inversión extranjera, con el fin de garantizar la cobertura de la demanda en términos de volumen, calidad y variedad.

En el servicio de restaurantes participan sociedades mercantiles y formas de gestión no estatal, siempre que cuenten con las licencias a tales efectos y cumplan los parámetros de calidad y estándares de la Zona.

ARTÍCULO 23. CONSULTORÍA Y AUDITORÍA. Los servicios de consultoría y auditoría se ofrecen por las entidades autorizadas a esos efectos; las personas naturales y jurídicas extranjeras prestan dichos servicios en asociación con entidades consultoras nacionales y pueden establecerse como usuarios de la Zona.

ARTÍCULO 24. LEGALES Y NOTARIALES. La asistencia legal y notarial es ejercida por los profesionales cubanos habilitados por el Ministerio de Justicia y organizados en sociedades civiles o bufetes colectivos autorizados con tales propósitos, donde no intervienen las formas de asociación con capital extranjero.

ARTÍCULO 25. SEGUROS. Para la contratación del seguro tienen derecho de primera opción las aseguradoras nacionales.

Pueden establecerse agencias extranjeras de seguro y reaseguro bajo la modalidad de empresa mixta.

ARTÍCULO 26. BANCARIOS Y FINANCIEROS. Se favorece el establecimiento en la Zona de personas jurídicas nacionales y extranjeras como prestatarios de servicios bancarios y financieros; la conveniencia de otorgarles la condición de usuario se valora caso a caso.

ARTÍCULO 27. TELECOMUNICACIONES. Se excluye la participación extranjera en los servicios de operación y comercialización de las telecomunicaciones.

ARTÍCULO 28. TRADUCCIÓN. Se favorece la participación de personas jurídicas y naturales, nacionales y extranjeras, en la prestación de los servicios de traducción e interpretación multilingüe.

ARTÍCULO 29. FUERZA DE TRABAJO. La contratación de fuerza de trabajo local por las modalidades de inversión extranjera es de libre selección y se realiza a través de las entidades empleadoras autorizadas a prestar servicios en la Zona.

La Oficina vela por la calidad de los servicios que ofrecen las entidades empleadoras y por la racionalidad en la aplicación del margen que cobran por el suministro de fuerza de trabajo a los concesionarios y usuarios.

ARTÍCULO 30.1. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. La formación y capacitación del personal constituye una actividad integradora sobre la base de los planes generales diseñados por las entidades empleadoras y los de superación individual elaborados por las empresas, para asimilar las nuevas tecnologías, afrontar la dinámica de trabajo impuesta por los sistemas de producción flexibles y por las novedosas formas de servicios.

2. La gestión de los centros de formación y capacitación de personal responde a las prioridades de desarrollo, en correspondencia con las industrias pilares y participan concesionarios y usuarios tanto nacionales como extranjeros, bajo cualquier modalidad, incluyendo al sector cooperativo.

3. Los gastos en formación y capacitación del personal por parte de los empresarios cubanos y extranjeros que operan en la Zona constituyen un indicador para medir la inversión en el orden cualitativo.

4. Los concesionarios y usuarios son los responsables del diagnóstico de las necesidades de superación técnica y profesional de sus empleados.

ARTÍCULO 31.1. CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. La Oficina promueve el desarrollo, la captación y asimilación de tecnologías de avanzada y propicia al mismo tiempo la soberanía tecnológica.

2. Las inversiones en la ciencia, la tecnología y la innovación responden a las prioridades de desarrollo, en correspondencia con las industrias pilares, con un enfoque de investigación aplicada.

3. En la actividad científica participan todas las personas jurídicas, nacionales y extranjeras.

4. Se reconoce y estimula el potencial humano dedicado a la actividad de ciencia, tecnología e innovación, sobre la base de criterios que garanticen su preservación y favorezcan el mayor impacto de los resultados.

5. El personal que labora en las actividades de ciencia, tecnología e innovación se remunera por los beneficios económicos que resulten de la aplicación de sus resultados.

ARTÍCULO 32. OCIO Y RECREACIÓN. Las actividades de ocio y recreación tienen como sustento la riqueza paisajística y cultural del entorno geográfico de la Zona, las cuales se enfocan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, inversionistas, trabajadores y visitantes.

Se admite la participación de concesionarios y usuarios tanto nacionales como extranjeros bajo la modalidad de empresa mixta, incluyendo al sector cooperativo.

ARTÍCULO 33. CORREO Y MENSAJERÍA. En la gestión de los servicios de correo y mensajería se admite la inversión extranjera bajo la modalidad de empresa mixta.

Estos servicios deben asegurar los trámites documentarios de los concesionarios y usuarios, así como los del resto de las empresas que operan en la Zona.

ARTÍCULO 34. MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA. Los servicios de mantenimiento y limpieza se ofrecen por cualquier forma de gestión, incluyendo las modalidades de inversión extranjera y son responsabilidad de los concesionarios y usuarios.

ARTÍCULO 35. SERVICIOS MÉDICOS. Los ciudadanos extranjeros que residen de forma permanente en el país reciben igual asistencia médica que los ciudadanos cubanos; los que residen temporalmente o se encuentran de tránsito o visita se acogen a las disposiciones del Ministerio de Salud Pública en lo referido a los cuidados preventivos, curativos y a la atención médica de urgencia.

ARTÍCULO 36.1. PUBLICIDAD. Los anuncios publicitarios en la radio y la televisión son realizados de acuerdo con la política informativa del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

2. La divulgación y promoción a través de páginas digitales y los servicios de publicidad e impresiones gráficas en la Zona respetan las normas y principios que rigen la política editorial y comunicacional del país, sin estimular el consumismo, el diversionismo ideológico y el individualismo como rasgos típicos del capitalismo; se conciben como una manifestación artística donde se combina la identidad corporativa con los nuevos estilos y modelos audiovisuales y gráficos.

3. Los símbolos patrios no son objetos promocionales y se utilizan solo en actos y comunicaciones oficiales.

4. Los logotipos y marcas que se utilizan en los materiales gráficos y publicitarios no están sujetos a la obligatoriedad del registro; la decisión de registrar responde a las estrategias comerciales de los concesionarios y usuarios con relación a sus productos y servicios.

5. En el desarrollo de los servicios de publicidad e impresiones gráficas se admite la participación de cualquier forma de gestión.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 37. La Oficina Nacional de Estadística e Información debe implementar la medición de los indicadores de desempeño de la Zona, mediante el sistema de captación, procesamiento e integración de la información estadística.

TERCERO: La Oficina presenta al Consejo de Ministros, el 30 de junio de cada año, a partir de 2020, un informe con los resultados de la implementación del Programa de Desarrollo y Negocios de la Zona, acompañado de las propuestas para su actualización.

CUARTO: El Instituto de Planificación Física queda encargado de la elaboración del cronograma para la ejecución del Catastro de la Zona y la conclusión del Plan Maestro de los sectores B, G y H, así como de presentar el 30 de junio de 2020, el cronograma para el Plan Maestro de los sectores C, D, E, F e I, en correspondencia con los horizontes de desarrollo previstos en el Programa de Desarrollo y Negocios.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 19 días del mes de noviembre de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2019-264-O18

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley No. 76 “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 7844, del 27 de noviembre de 2015, en virtud del cual otorgó a la Empresa Minera del Caribe S.A. una concesión de investigación geológica por tres años en el área denominada Astros, ubicada en los municipios de Mantua, Minas de Matahambre y Guane, provincia de Pinar del Río, para ejecutar trabajos de prospección y exploración con el objetivo de localizar nuevos depósitos de minerales para la obtención de metales básicos y preciosos de oro, plata, plomo, zinc, barita, pirita y cobre.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Minera del Caribe S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado prorrogar por dos años la vigencia de la mencionada concesión de investigación geológica con el objetivo de culminar los trabajos que se realizan.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, del 16 de julio de 2010, adoptó el 18 de enero de 2019 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 7 de enero de 2021 los derechos mineros de investigación geológica concedidos por el citado Acuerdo No. 7844 del Consejo de Ministros, de 27 de noviembre de 2015, a la Empresa Minera del Caribe S.A. en el área denominada Astros, ubicada en los municipios Mantua, Minas de Matahambre y Guane, provincia de Pinar del Río, con el objetivo de culminar los trabajos de investigación geológica que se realizan.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la modificación de la licencia ambiental a la delegación provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, así como las coordenadas de las áreas retenidas y las medidas a ejecutar para la rehabilitación de estas, una vez se concluyan los trabajos de exploración; y
- b) cumplir lo dispuesto en la Ley No. 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, particularmente en lo relacionado con los artículos 74.1, 78.1 y 79 sobre los vertimientos de los residuales líquidos, así como lo establecido en la Norma Cubana “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado. Especificaciones”.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo No. 7844 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 27 de noviembre de 2015, continúan

siendo de aplicación, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 18 días del mes de enero de 2019.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

GOC-2019-265-O18

RESOLUCIÓN No. 24/2019

POR CUANTO: La Resolución No. 399, de 12 de diciembre de 2011, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta a la ministra del Comercio Interior para aprobar los precios a la población en pesos cubanos (CUP) de los materiales para la construcción y otros materiales para la construcción, reparación y conservación de viviendas, que se contraten por las empresas del Sistema del Comercio Interior con los diferentes suministradores, para las ventas liberadas a la población y que sean circulados en más de una provincia.

POR CUANTO: Por lo referido anteriormente se hace necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, del producto Tanque plástico de 1 050 lts, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales para la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos (CUP), para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios, y en las tiendas de materiales para la construcción, del producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	CUP
21963695000012	Tanque plástico de 1 050 lts	U	1 475,00

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2019.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2019-266-O18

RESOLUCIÓN No. 9/2019

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, se faculta al ministro de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 24, de 12 de enero de 2000, del ministro de la Industria Básica, se otorgaron los derechos mineros de explotación y procesamiento del mineral caliza a la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín en el área denominada Cerro Yabazón, ubicada en el municipio Rafael Freyre de la provincia de Holguín, con el objetivo de explotar y procesar dicho mineral por un término de veinticinco (25) años, para su utilización en la construcción; posteriormente, mediante la Resolución No. 106, de 10 de marzo de 2005, de la ministra del Ministerio de la Industria Básica, se autorizó el cierre temporal de dicha concesión por el término de dos (2) años.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Holguín, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado el cierre definitivo de toda el área de la concesión descrita; la que se encuentra rehabilitada según el informe de inspección ambiental de la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen, al que resuelve, la extinción de dicha concesión minera por incurrirse en la causal del capítulo X, artículo 60, inciso d), de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 24, de 12 de enero de 2000, del ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgaron los derechos de explotación y procesamiento del mineral caliza a la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín en el área denominada Cerro Yabazón, ubicada en el municipio Rafael Freyre de la provincia de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de explotación y procesamiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Holguín está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias; así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de febrero de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-267-O18

RESOLUCIÓN No. 10/2019

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de tres (3) años otorgado mediante la Resolución No. 29, de 4 de abril de 2017, del ministro de Energía y Minas, a la Empresa de Mate-

riales de Construcción de Guantánamo, en el área denominada Sector La Gloria, ubicada en el municipio Niceto Pérez de la provincia de Guantánamo, para evaluar la perspectiva y los recursos de arena aluvial existentes en el área; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el capítulo X, artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 29, de 4 de abril de 2017, del ministro de Energía y Minas, mediante la cual se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo una concesión de investigación geológica para evaluar la perspectiva y los recursos de arena aluvial en el área denominada Sector La Gloria, ubicada en el municipio Niceto Pérez de la provincia de Guantánamo.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar los daños o perjuicios a que hayan dado lugar dichas actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de febrero de 2019.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2019-268-O18

RESOLUCIÓN No. 49/2019

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8301, de 26 de enero de 2018, del Consejo de Ministros, en su apartado Primero, numeral 8, establece entre las funciones específicas de este Organismo, la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; así como dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de 30 de septiembre de 2005, emitida por la ministra de Finanzas y Precios, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el perfeccionamiento alcanzado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, resulta necesario actualizar los plazos de presentación de los Estados Financieros Agregados y Consolidados al Ministerio de Finanzas y Precios, para el ejercicio fiscal 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las fechas para la entrega de los Estados Financieros del Sistema de Contabilidad Gubernamental y sus notas al Ministerio de Finanzas y Precios para el año 2019.

Información acumulada hasta	Mes de entrega de la información	OACE y OSDE sin unidades presupuestadas subordinadas	OACE y OSDE con unidades presupuestadas subordinadas	Órganos Locales del Poder Popular
Enero	Febrero	18	18	19
Febrero	Marzo	11	14	19
Marzo	Abril	9	12	17
Abril	Mayo	10	15	20
Mayo	Junio	11	14	19
Junio	Julio	9	12	17
Julio	Agosto	9	14	19
Agosto	Septiembre	10	13	18
Septiembre	Octubre	9	15	18
Octubre	Noviembre	11	14	19
Noviembre	Diciembre	10	13	18
Diciembre	Cierre del ejercicio (Enero/2020)	20	23	23

SEGUNDO: La información de las unidades presupuestadas, organismos de la Administración Central del Estado y organizaciones superiores de Dirección Empresarial correspondiente al cierre de ejercicio incluye la información acumulada hasta diciembre y tiene carácter de liquidación de presupuesto de ese nivel presupuestario.

TERCERO: La información de los órganos locales del Poder Popular correspondiente al cierre de ejercicio incluye la información acumulada hasta diciembre y tiene carácter provisional hasta tanto se reciba en este Ministerio la notificación de la aprobación de la liquidación del presupuesto en las asambleas correspondientes.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de febrero de 2019.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA

GOC-2019-269-O18

RESOLUCIÓN No. 12/2019

(COPIA CORREGIDA)

POR CUANTO: La Resolución No. 1 del Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 10 de enero de 2015, que aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de la Industria Alimentaria, establece en su artículo 11.1, como funciones específicas de este Ministerio, proponer al Gobierno las políticas para la producción industrial de alimentos, incluida la rama de bebidas y licores, y una vez aprobada, ejercer su dirección y control así como regular y controlar la política de gestión de la calidad en las entidades transformadoras de alimentos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 184 “Sobre el Sello de Garantía Nacional de Procedencia para el Ron de Exportación” establece que el Ministerio de la Industria Ali-

menticia, actual Ministerio de la Industria Alimentaria, tiene a su cargo la administración, inspección y fiscalización del Sello de Garantía y queda autorizado para dictar, en el marco de su competencia, las disposiciones complementarias requeridas para su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: La Resolución No. 343/13, de fecha 5 de septiembre de 2013, dictada por la ministra de la Industria Alimentaria, puso en vigor el Reglamento sobre la Denominación de Origen Protegida "CUBA" para Ron, así como la creación de su Consejo Regulador.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 135/2001, de fecha 17 de octubre de 2001, modificada por la Resolución No. 374, de 22 de septiembre de 2008, dictadas ambas por el ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se establecieron los requisitos tecnológicos a cumplir en la producción de rones cubanos con destino a la exportación y al mercado nacional, siendo necesario actualizar dichos requisitos con el fin de preservar más de un siglo de reconocida identidad del ron cubano y su carácter genuino.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer como requisitos tecnológicos a cumplir en la producción con destino a la exportación y al mercado nacional de rones cubanos con clasificación y sin clasificación, los siguientes:

1. El aguardiente, el destilado para ron (o destilado de caña) y el alcohol serán los destilados obtenidos a partir de los mostos fermentados de los jugos y melazas de la fabricación del azúcar de caña cultivada y procesada en Cuba. En ningún caso podrán emplearse, en proporción alguna, destilados de otros orígenes.
2. El aguardiente para añejar ha de mantener el perfil aromático que siempre lo ha caracterizado y en consecuencia requerirá del control de la fermentación y de la destilación que aseguren las siguientes características y condiciones:
 - a) El aguardiente destilado resultante estará formado por mezclas parciales de condensados nunca menores de 74 % de alcohol en volumen y tampoco mayores de 76 % de alcohol en volumen, y solo se obtendrá de la destilación continua y directa del mosto fermentado.
 - b) La columna destiladora para aguardiente tendrá que garantizar obligatoriamente el necesario contacto con el cobre.
 - c) El aguardiente tendrá la siguiente composición expresada en g / Hl a.a.

Acidez	10 – 30
Esteres	10 – 50
Alcoholes superiores	200 – 400
 - d) La concentración de alcoholes superiores estará regulada por el cultivo de levadura, tipo y concentración de sales nutrientes y por el grado de fermentación secundaria, de tal manera que se garantice que la concentración de alcohol iso-amílico no sea nunca mayor a 2,5 veces la suma de las concentraciones de los alcoholes iso-butílico y n-propílico.
3. Las melazas empleadas en los procesos de fermentación para la obtención del aguardiente, el destilado para ron (o destilado de caña) y el alcohol, cumplirán con las especificaciones de la norma cubana correspondiente.
4. El destilado para ron (o destilado de caña) y el alcohol tendrán un por ciento de alcohol en volumen a 20°C, mayor de 94,4 % y menor de 96 %.
5. En la elaboración del ron deben incluirse al menos dos etapas de añejamiento, la primera para el aguardiente a 74 % hasta 76 % de alcohol en volumen y la segunda para el ron base a 40 % hasta 60 % de alcohol en volumen, exceptuando esta última etapa para Ron Carta Plata, Silver Dry y para el Ron sin clasificación.

6. El ron base lo constituye una mezcla de aguardiente añejado con destilado para ron (destilado de caña) y agua desmineralizada o suavizada, según sea el caso, cuyas proporciones de mezcla garanticen la graduación alcohólica establecida así como la composición de aguardiente suficiente para garantizar el perfil organoléptico del ron cubano.
7. Se define el añejamiento, la maduración o el envejecimiento como la operación tecnológica que se conduce en recipientes apropiados y que procura únicamente el contacto de los destilados (o sus mezclas) con madera de roble blanco y que, como consecuencia, produce una serie de reacciones que se desarrollan naturalmente, las que provocan una transformación de las propiedades organolépticas originales de los destilados.
8. Se considera tiempo de añejamiento, maduración o envejecimiento, el número de meses o años cumplidos a partir de la fecha en que se inició el proceso de añejamiento.
9. El añejamiento del aguardiente será realizado exclusivamente en barriles de roble blanco de hasta 250 litros de capacidad.
10. El añejamiento de los rones bases, en su segunda etapa, deberá hacerse en barriles de roble blanco de hasta 500 litros de capacidad.
11. En el caso de que mezclas de rones bases añejados se sometan a una tercera etapa de añejamiento, este solo se hará en barriles de roble blanco de hasta 500 litros de capacidad.
12. Los por cientos de alcohol en volumen neto de aguardiente añejado en el producto final han de ser como mínimo el 6 % del alcohol total en los rones Carta Plata y Silver Dry; el 8 % para los rones Refino, Palma y rones sin clasificación; el 10 % en los rones Añejo Blanco, Carta Blanca o Añejo Ambarino y Carta Oro, y nunca menor al 18 % en el resto de los rones. Para el caso del Ron Extra Seco deberá ser el 100 %.
13. Los porcentos de alcohol en volumen neto de aguardiente en los rones sin clasificación deberán ser añejados como mínimo seis (6) meses; para los rones Carta Plata, Silver Dry, Refino, Palma y Añejo Blanco al menos un (1) año; para los rones Carta Blanca o Añejos Ambarinos, Carta Oro y Reserva no menos de uno y medio (1,5) años; para los Añejos Oscuros no menos de dos (2) años, y para los Extra Añejo y el Extra Seco no menos de cuatro (4) años. En todos los casos en barriles de roble blanco.
14. La edulcoración de los rones será realizada con azúcar refino de origen de caña de azúcar, cultivada y procesada en Cuba. El límite máximo en el producto final no podrá exceder los 20 gramos por litro expresados como azúcar invertido.
15. El color de los diferentes rones, exceptuando el Carta Plata y el Silver Dry, podrá normalizarse con la adición de colorante de caramelo de origen de caña de azúcar, considerando lo establecido en la norma cubana NC para aditivos alimentarios.
16. Los rones con clasificación son los siguientes: Refino, Palma, Silver Dry, Añejo Blanco, Carta Blanca o Añejo Ámbar, Carta Oro (Oro, Añejo Oro o Dorado), Añejo Reserva, Añejo Oscuro o Añejo, Extras o Extra Añejo y Extra Seco. El resto se consideran rones sin clasificación.

SEGUNDO: Establecer que las características organolépticas de los rones serán evaluadas según los procedimientos de evaluación sensorial establecidos, tomando como referencia los patrones tradicionales de añejamiento del ron cubano.

TERCERO: Establecer para los diferentes tipos de ron y sus denominaciones permisibles, exceptuando los rones Carta Plata, Silver Dry y los rones sin clasificación, la participación de rones bases añejados en barriles de roble blanco de hasta 500 litros de capacidad, expresados a 40 % de alcohol en volumen, tal y como se expresa a continuación:

Refino: Participación de un 15 % como mínimo de rones añejados por un tiempo mínimo de seis (6) meses.

Palma: Participación de un 20 % como mínimo de rones añejados por un tiempo mínimo de seis (6) meses.

Añejo Blanco: Participación de un 25 % como mínimo de rones añejados por un tiempo mínimo de seis (6) meses.

Carta Blanca o Añejo Ámbar: Participación de un 40 % como mínimo de rones añejados por un tiempo mínimo de nueve (9) meses.

Carta Oro, Oro, Añejo Oro o Dorado: Participación de un 50 % como mínimo de rones añejados por un tiempo mínimo de nueve (9) meses.

Añejo Reserva: Participación de un 6 % como mínimo de rones añejados por un tiempo mínimo de cinco (5) años.

Añejo Oscuro o Añejo: Participación de un 4 % como mínimo de rones añejados por un tiempo mínimo de seis (6) años y ningún componente menor de seis (6) meses.

Extras o Extra Añejo: Participación de un 12 % como mínimo de rones añejados por un tiempo mínimo de siete (7) años y ningún componente menor a dos (2) años.

Extra Seco: Participación del 100 % de ron base para Extra Seco por un tiempo mínimo de dos (2) años.

Estos tiempos mínimos son válidos siempre y cuando estén certificados institucionalmente y cumplan con los requisitos sensoriales que caracterizan a cada tipo de ron.

CUARTO: No es obligatorio declarar la edad en las etiquetas; no obstante, cuando se declare se hará en correspondencia con la edad del componente alcohólico más joven de la mezcla.

QUINTO: No se permiten las siguientes prácticas:

- a) La fabricación de ron de forma directa (o ron de una sola etapa de añejamiento), es decir, sin el añejamiento del aguardiente como está establecido y la segunda etapa de añejamiento obligatoria para los rones bases, con la excepción de los rones Carta Plata, Silver Dry y los rones sin clasificación.
- b) La adición de sustancias aromatizantes artificiales que traten de imitar el añejamiento natural.
- c) Cualquier práctica física o química tendente a imitar, sustituir o acelerar el tiempo de añejamiento natural en los recipientes apropiados que procuran el contacto con la madera de roble que se emplea para el añejamiento, la maduración o el envejecimiento.
- d) La adición de edulcorantes artificiales, colorantes diferentes al caramelo de sacarosa originada de la caña de azúcar, esencias y bonificadores naturales, artificiales o parcialmente artificiales.

No obstante, podrán utilizarse macerados y extractos de origen agrícola siempre que no modifiquen las características organolépticas del ron, y sin que se exceda del dos (2) por ciento de la composición del producto final, excepto para los rones destinados a mercados que no admiten estas prácticas. En caso de su utilización debe declararse en la etiqueta la composición del producto en correspondencia con lo establecido en la norma cubana NC 108.

SEXTO: Los rones que se produzcan en Cuba y no cumplan con lo establecido no podrán comercializarse.

SÉPTIMO: Se dispone la realización de inspecciones tecnológicas y de calidad que tomen en cuenta:

- a) La evaluación de la producción de aguardiente; el análisis de la correlación de las existencias de aguardientes y rones en añejamiento en bodegas; la producción de

rones por cada tipo y la evaluación sensorial de las bases añejas y de los productos finales.

- b) Los cálculos de las edades de la gota mínima de aguardiente y su proporción en el producto terminado; este cálculo se hará mediante un programa que a tal efecto se dispondrá por la Dirección de Calidad y Tecnología de este Ministerio.
- c) Estas inspecciones se realizarán a cada fábrica al menos cada dos (2) años o con la frecuencia que establezca la Dirección de Calidad y Tecnología de este Ministerio atendiendo a las condiciones y necesidades del país.

OCTAVO: Los grupos de inspección estarán constituidos por especialistas del órgano de inspección del MINAL, la Oficina Nacional de Inspección Estatal y otros especialistas que dominen los aspectos tecnológicos y de calidad; será responsabilidad del director de dicha Oficina la selección de los especialistas.

NOVENO: Encargar al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal proponer a la titular del organismo las acciones a tomar en las entidades productoras o embotelladoras inspeccionadas que no cumplan lo que por la presente Resolución se establece.

DÉCIMO: Se derogan las resoluciones No. 135 de 17 de octubre de 2001 y No. 374 de 22 de septiembre de 2008, del ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia.

UNDÉCIMO: Lo dispuesto por la presente surte efecto legal treinta días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a la Corporación Cuba Ron S.A., al Grupo Empresarial AZCUBA y a las Empresas Alimentarias Provinciales del Poder Popular; a los Ministerios de la Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, del Comercio Interior, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior; al presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba; a los presidentes de los consejos de Administración Provincial y a la jefa de la Oficina Nacional de Normalización.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores y jefes de departamentos independientes del Ministerio; a los presidentes del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, de la Corporación Cuba Ron y del Grupo Empresarial Azcuba; a los jefes de las entidades productoras de ron; al director de la Oficina Nacional de Inspección Estatal del Minal, y a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de febrero de 2019.

Iris Quiñones Rojas
Ministra de la Industria Alimentaria